



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 145

COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PRESIDENTE: DON JUAN COLINO SALAMANCA

Sesión celebrada el miércoles, 4 de abril de 1984

ORDEN DEL DIA:

— Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por el que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy. En el orden del día figura exclusivamente la tramitación en competencia plena del proyecto de Ley por el que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.

Antes de comenzar la sesión, vamos a pasar lista, como es habitual, a efectos del «quorum». Señor Vázquez, tenga la bondad de pasar lista. *(Por el señor Secretario se da lectura a los señores Diputados presentes o representados.)*

Comenzamos la discusión de este proyecto de Ley que, como saben SS. SS., consta de un solo artículo, cuatro disposiciones finales, una transitoria, una adicional y una disposición derogatoria.

Al artículo 1.º hay una enmienda, la número 4, del

Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Al artículo 1.º y único, presentamos una enmienda de modificación por la que proponemos un texto que diga: «el trigo y sus derivados quedan sometidos a los principios de libertad y privatización en sus aspectos productivos y comerciales, en concordancia con el régimen de mercado definido constitucionalmente.»

Se trata de una Ley que propone la liberalización del comercio del trigo y su privatización y, en ese sentido, encontramos que el texto que nosotros proponemos está más de acuerdo precisamente con el título de la propia Ley, puesto que éste habla del trigo y sus derivados. Por tanto, nosotros proponemos que este texto vaya en concordancia con ese título y, por otra parte, entendemos

que nuestra redacción supone una referencia más exacta y más ajustada a lo definido constitucionalmente en el artículo 38 de la Constitución, dado el régimen de mercado que en ese artículo se establece. En consecuencia, nosotros proponemos este texto como sustitutorio y de modificación al que figura en el proyecto de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: En nombre de mi Grupo voy a oponerme a la enmienda, ya que al referirse este artículo en este proyecto de Ley sólo al trigo, es porque ya todos los demás productos que están conexos con el mercado del trigo tienen un régimen de absoluta libertad. También vamos a rechazar no una interpretación más ajustada, como aquí se ha dicho, sino bastante más restrictiva de la interpretación constitucional del artículo 128.2 al que podría referirse.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 2 del mismo artículo único hay otra enmienda, la número 5, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Gracias, señor Presidente.

También proponemos una modificación al artículo único, párrafo 2, en el sentido de que las normas de su regulación al respecto se establecerán en concordancia con las del resto de los cereales de producción nacional, de acuerdo con el régimen general previsto en la Ley 26/1968, de 20 de junio, de creación del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, FORPPA.

En esta enmienda que proponemos, nosotros introducimos la frase «en concordancia con las del resto de los cereales de producción nacional», a efectos de que se produzca un tratamiento unificado no sólo exclusivo del trigo, sino también que vaya en concordancia con el establecido para el resto de los cereales dentro de nuestro ordenamiento y, por supuesto, en la Ley del FORPPA que lo regula. Lo fundamental de nuestra modificación es la supresión de la última parte de este apartado, la que dice: «... podrá establecerse la obligatoriedad de suministrar información a la Administración Pública por parte de productores y tenedores de trigo sobre superficies de cultivo, existencias, destinos u otros aspectos relevantes de la regulación.»

Entendemos que esto es una obligación extraordinaria, una obligación que no casa con el principio de libertad establecido dentro de una Ley, que impone las necesidades de marcar determinadas obligatoriedades a los agricultores y a los productores y tenedores de trigo; obligaciones que, repito, no están, entendemos, en la línea de lo establecido con el criterio de libertad que la Ley pretende de un mercado.

Por otra parte, es una condición que no está exigida para otros productores o tenedores, colocando a los agricultores y a los tenedores de trigo en una situación de inferioridad o contraria a las normas generales de libertad establecidas.

Por otro lado, también entendemos que la practicidad que se puede pretender de colocar esta obligación no va a producir unos efectos reales en cuanto a la información que pueda necesitar la Administración sobre los datos que precise puesto que no existiendo, como no existe, a partir del momento de la puesta en marcha de la Ley y de la liberalización de ese comercio, la obligación de entrega, existiendo otros cauces y canales de comercialización diferentes de los establecidos y de la obligatoriedad de entregar al Senpa todas las producciones, el agricultor e incluso el tenedor de trigo no va a considerar necesaria esa circunstancia y no va a proporcionar los datos o los va a proporcionar quizá no todo lo claros y lo determinantes que la Administración pudiera desear a fin de tener el conocimiento preciso que, parece ser, se pretende. Solamente en el caso de que se estableciesen penalizaciones podrían suplirse las circunstancias que hemos dicho con anterioridad.

Es evidente que si el comercio del trigo estaba centrado exclusivamente en el Senpa era necesario que los productores de trigo hicieran manifestación de las cantidades que podrían venderse al Senpa, y si no hacían esa manifestación podrían encontrarse con la imposibilidad de poder colocar esas cantidades a un comprador único. Si esa circunstancia no se produce, evidentemente la tendencia será a no dar esas declaraciones con la claridad necesaria. Por otra parte, también entendemos que pueden existir otros métodos establecidos en otros países, que causan los mismos efectos. La Administración tiene que acoplarse a esas normas y a esos sistemas que son de aplicación general, y que si bien pueden causar determinados trastornos o algunas dificultades a la Administración, es necesario que ésta también asuma esa responsabilidad creando unas líneas de conocimiento de las situaciones y de conocimiento de las producciones por otras vías diferentes de ésta, que implica la obligatoriedad.

Es cierto que existe en este momento con arreglo a la Orden de 29 de septiembre de 1982 la posibilidad, con respecto a los cereales y legumbres, de suministrar los datos sobre la capacidad de almacenamiento de existencias, pero lo que se pretende con este artículo va más allá incluso de esta obligatoriedad establecida por la citada Orden, puesto que no sólo se habla de superficies de cultivo, sino también de existencias, lo cual implica la necesidad para que se cumpliese esto y para que se tuviese un conocimiento cierto de estar propiciando continua y constantemente información sobre esas existencias puesto que ellas serán variables.

En ese sentido, nosotros entendemos que la Administración debería hacer el esfuerzo de propiciar y crear otros métodos diferentes para conocer las cosechas y las superficies sembradas. Esta es una obligatoriedad que trae como consecuencia una situación de desmerecimien-

to con respecto a la generalidad de todos aquellos operadores y productores existentes en el país muy contraría a los intereses de los agricultores y que les coloca en una situación de inferioridad con respecto al resto de los españoles.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Al mismo apartado 2 hay dos enmiendas, la 18, del Grupo Parlamentario Mixto, del Grupo Comunista, y la número 3, del señor Mardones Sevilla.

Para defender su enmienda tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda va en un sentido opuesto al que acaba de defender el representante del Grupo Popular.

Yo quería advertir, aunque ya veo que la Ponencia lo comprendió, que ha habido un error técnico en la redacción de nuestra enmienda, puesto que la introducción de la palabra «establecerán» debía hacerse no en la segunda línea del texto que tenemos aquí, sino en la quinta línea donde decía «podrán establecerse». Yo creo que la Ponencia lo entendió y, por tanto, considero razonable la argumentación que se da en contra, aunque no esté de acuerdo con ella.

La argumentación que se da ya en la presentación de nuestra enmienda me excusa a mí de dar otra nueva. Para nosotros es muy importante, debería de ser muy importante no dejar esta facultad de establecer la petición de información en el aire, sino que debería hacerse de forma imperativa para que, desde ahora, se tomen las medidas necesarias que eviten sorpresas. Naturalmente esta es una cuestión que requiere tiempo. Aquí se dan argumentos de por qué en otros países no hay una legislación especial en lo que se refiere al trigo; es porque la hay respecto al grano, a los cereales en general. Por esa razón nosotros seguimos considerando que dejar eso en el aire, que quiere decir que puede establecerse cuando ya la campaña esté en marcha, podría ser un riesgo que debería evitarse. Por eso nosotros mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Al no estar presente el señor Mardones en la sala damos por decaída su enmienda.

Para contestar las enmiendas tiene la palabra el señor García Raya por parte del Grupo Socialista.

El señor GARCIA RAYA: Ha quedado claro en la exposición del portavoz del Grupo Popular que la primera parte de la enmienda se cae por sí misma. Realmente el sentido de esta enmienda, según reconoce, es el tema de proporcionar o no, información a la Administración sobre distintos aspectos que inciden en la producción y comercialización del trigo, en este caso. Está claro que al ser una medida informativa, en absoluto atenta contra el principio de libertad.

La situación en que podría verse el agricultor triguero en cuanto tiene obligación de proporcionar unos datos o puede tener obligación de proporcionarlos, es diferente a la de los productores de otros productos que ni siquiera tienen la posibilidad de verse obligados a proporcionarlos. Tenemos que hacer la consideración de que los productores de otros productos no están protegidos, pudiéramos decir, por una Ley como la que estamos discutiendo, en la cual se les ofrecen unos precios de garantía.

No es conveniente olvidar la situación de donde se parte. Ahora mismo la Administración tiene la posibilidad también de recabar estos datos informáticos sobre la producción, comercio, tránsito de cereales, no sólo de trigo, sino de todos aquellos productos que están sujetos a precio de garantía. Efectivamente ésta es la situación en la que va a quedar. Se podrán establecer, como bien dice, puesto que ya se admitió en trámite de Ponencia sin perjuicio de otros métodos por supuesto posiblemente aún más interesantes para la misma Administración, pero no olvidemos que esta Ley tiene que entrar en vigor, según dice ella misma, el día 1 de junio. Desde luego, nos parece muy aventurado dejar sin esta apoyatura legal a la Administración para poder recabar estos datos informáticos pensando que de aquí a junio podría establecer otros sistemas que fueran más efectivos o más modernos.

El que no haya penalizaciones entra dentro del concepto de que es una posibilidad; no es un tema obligatorio —y con esto contesto también a la enmienda del Grupo Mixto—, porque no es un fin de la Ley. Esta Ley no trata en sí el recopilar unos datos o el establecer un banco de datos sobre la producción y comercio de trigo. Esa información es un medio que necesita la Administración precisamente para ordenar el mercado de trigo; mientras sea necesario lo utilizará la Administración, y cuando no lo sea, podrá no utilizarlo.

Se nos ha querido confundir en el sentido de la imposibilidad de llevarlo a su cumplimiento, ya que, por ejemplo, si la Administración tuviera intención, como aquí se ha expuesto, de pedir a los agricultores o productores de trigo el movimiento de existencias y destinos de productos, realmente sí sería difícil porque tendría que ser una información continuada; pero no olvidemos que estamos en una Ley, no estamos en un Reglamento y, entonces, cuando aquí el texto del artículo explicita que «... por parte de los productores y tenedores de trigo sobre superficie de cultivo, existencias,...» es claro que unas obligaciones van para unos sectores de la producción y otras obligaciones van para otros agentes que participan en el comercio del trigo.

Por tanto, nos oponemos a la aceptación de todas las enmiendas que afectan a este apartado del artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río, para el turno de explicación.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Yo, simplemente, quería añadir que, evidentemente, entendemos que no se puede cumplir con esta obligatoriedad —que también

entendemos y reconocemos, según ha dicho el representante socialista, que *no es imperativa*, puesto que se dice «podrán», es decir, que la Administración podrá establecerla o no— más que con un sistema de penalización. Un sistema de penalización no parece lo más adecuado en los momentos actuales.

Por otra parte, también echamos en falta algo que ya la Orden de 29 de septiembre de 1982 tenía establecido y que dice en un punto segundo que «el Senpa velará porque en las informaciones de los almacenistas industriales se respete» —aquí habla de almacenistas industriales, no de productores— «el secreto estadístico». No se establece ninguna cláusula, ninguna cautela en este sentido dentro del apartado 2 del artículo único; la echamos en falta y simplemente manifestamos esa carencia que creemos que, dentro de no estar de acuerdo con el texto, si se introdujese, podría producir una mayor tranquilización con respecto a aquellas personas que vienen obligadas a suministrar esa información y que, por tanto, el fin de esa información, que es el mejor conocimiento, podría encontrarse respaldado por esa circunstancia y mejorado en esas condiciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Señor López Raimundo, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Si se tiene en cuenta que se va a establecer una modificación profunda en lo que ha sido hasta ahora el régimen de comercialización del trigo, yo creo que esa facultad «podrán establecer», al no hacerla de forma imperativa quiere decirse que puede establecerse cuando ya se aprecie su necesidad y, en este sentido, es evidente que cuando se aprecie su necesidad, entre este momento y el cumplimiento de esa disposición que pueda establecerse en este caso, transcurrirá un tiempo en el que puede crearse una situación muy difícil en el mercado. Precisamente en este año, o al iniciarse la aplicación de esta Ley, es cuando va a haber, a mi juicio, un riesgo mayor de que puedan producirse fenómenos que no sabemos, que no se pueden prever ahora y que requerirían el establecimiento obligatorio de esa información. Después el Gobierno, naturalmente, podría considerar, después de la primera experiencia, que no hace falta o que hace menos falta, de qué modo abordar el tema, pero yo sigo creyendo que esto no es sólo un problema de la Ley, sino que deberían tomarse las medidas desde ahora para que ese riesgo no se produzca.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Señor García Raya, tiene la palabra.

El señor GARCIA RAYA: Quería insistir en el matiz de penalizaciones recalcado por el portavoz del Grupo Popular. Es claro que, al no establecer una obligatoriedad «per se» de esta obligación, sería muy difícil establecer en el mismo proyecto de Ley un sistema de penalizacio-

nes que, en todo caso, tendría que ser gradual con el grado de falta de cumplimiento de esta obligación por parte de los agentes.

Por otra parte, no olvidemos que podríamos hablar de lo que se podrían llamar unas penalizaciones no activas, sino pasivas, en cuanto los agentes que van a estar presentes, tanto en la producción como en el mercado de trigo, no quieren hacer las declaraciones. Yo haría aquí un homenaje a los agricultores que, sin ninguna penalización hasta ahora, han estado haciendo sus declaraciones no del trigo, que si les era obligatorio, sino de todos los otros cereales, piensos y leguminosas, hasta ahora sin ninguna clase de penalizaciones; han estado dándolo, porque aunque no tenían penalizaciones eran conscientes de que tenían un premio al hacer esa declaración, y era coadyuvar con su información a una clarificación del mercado que, en definitiva, a quien iba a beneficiar era a ellos mismos.

Decía que había unas penalizaciones que, en todo caso, podían ser penalizaciones pasivas, y es que, al no participar ellos en este —pudiéramos llamar— contrato social de proporcionar esa información para la buena marcha y la claridad del mercado, se iban a ver también desprotegidos de los evidentes beneficios que a estos agricultores les supone el mismo contenido de esta Ley.

Una simple referencia al secreto estadístico. El secreto estadístico está, o bien en el procedimiento, en los métodos que se utilicen para recabar esta información, que son los que hasta ahora se han estado usando, o bien con una intención de sustraer unos datos que podrán ser obligatorios en esta Ley y que no lo son, como queda evidente en el texto del artículo, y que tuvieran un fin fiscal, que tampoco es claro ni de intención en este artículo que estamos discutiendo, porque posiblemente un error en que podamos caer a lo largo de todo este proyecto de Ley, por ser su parte dispositiva tan concisa, es olvidarnos de la Exposición de Motivos, que creemos que es la que realmente da el marco de juego y la referencia a todo el articulado y disposiciones que enmarcan esta Ley. Esta Ley está hecha para el comercio del trigo, no está hecha para hacer una reforma fiscal. Por tanto, el tema del tratamiento a efectos estadísticos por sí, ya va clarísimamente implícito en lo que estamos proponiendo en este articulado de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Raya.

Vamos a pasar, pues, a las votaciones correspondientes al artículo único y a sus dos apartados. Esta Presidencia tiene una duda. En el informe de la Ponencia hay la inclusión de una frase que está subrayada y que dice «y sin perjuicio de otros métodos». ¿Esto está aceptado a efectos de su aprobación en este momento?

El señor GARCIA RAYA: Estaba aceptado por todos los componentes de la Ponencia como una enmienda «in voce» expuesta en la Ponencia. Al mismo tiempo, estaba aceptada en Ponencia la enmienda número 3, del Grupo Centrista, en la ampliación de la palabra «producciones».

El señor PRESIDENTE: ¿Sería tan amable de suministrar-noslo por escrito?

El señor GARCIA RAYA: La enmienda número 3, del Grupo Centrista, que estaba asumida por la Ponencia, como está en el informe que se nos ha proporcionado.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a votación. En primer lugar, ponemos a votación la enmienda número 4, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

A continuación votamos el artículo único en su apartado 1, según viene en el texto del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo único.

¿Podemos votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Popular? (*Asentimiento.*) El apartado 2 del artículo único con esas dos modificaciones que aparecen recogidas en la Ponencia de incluir «asimismo y sin perjuicio de otros métodos», continuando el párrafo actual, y después de «cultivo» la palabra «producciones» antes de la palabra «existencias».

Ponemos a votación las enmiendas correspondientes al número 5, del Grupo Popular, referidas a este artículo único, apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Votamos a continuación la enmienda 18, del Grupo Mixto, referida a este apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación, pasamos a votar el texto del proyecto de Ley en la forma que antes ha sido indicada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo único.

Pasamos a continuación a la enmienda número 6, del Grupo Popular, que propone la adición de un nuevo artículo.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda de adición propone la inclusión de un nuevo artículo 2 que diría lo siguiente: «En los Decretos de regulación de campaña, el Gobierno habilitará una línea de financiación especial que garantice a los agricultores, a las entidades asociativas y a las cooperativas la posibilidad de almacenamiento de sus cosechas en las mismas condiciones que venía realizándolo el Senpa».

Nosotros compartimos, evidentemente, la necesidad de la puesta en vigor rápidamente de una Ley que regule el comercio interior del trigo. Entendemos que es necesario que los agricultores, las entidades asociativas y las cooperativas puedan almacenar sus cosechas en las mismas condiciones, especialmente financieras, con las que lo venía realizando el Senpa. Es evidente que la desaparición de un sistema que a lo largo de cuarenta y siete años ha venido rigiendo el comercio interior del trigo exige la posibilidad de que los agricultores y sus organizaciones asociativas puedan participar en ese mercado. Para poder participar en ese mercado y que ese mercado no quede al margen y a espaldas de los propios protagonistas, que son los agricultores, es necesario proporcionarles las condiciones financieras especiales necesarias para que tal participación pueda producirse. Si eso no se hiciese, nos encontraríamos en la imposibilidad de que tuviesen esa participación y, por tanto, este mercado se escaparía de las manos de aquellos que son sus protagonistas principales.

Esta enmienda nuestra propone la inclusión de un artículo 2.º, nuevo, con el fin de que esas condiciones propicien la participación que hemos indicado en las mejores condiciones posibles. Es evidente que un comercio interior que alcanza en condiciones medias a 45 millones de quintales supone unos volúmenes económicos que no pueden tener los agricultores ni sus asociaciones, que no pueden tener la disponibilidad inmediata, por lo menos en este período transitorio inicial, y acudir a una financiación de tipo ordinario, en el supuesto de que pudiesen permitírselo y tuviesen capacidad para poder acudir a ella; esto no podría, evidentemente, suponer facilidades necesarias y suficientes como para que ese volumen económico tan importante pudiese estar a su disposición. Por eso entendemos la imperiosa necesidad de que se habilite una línea de financiación en las condiciones que hemos indicado, con el fin de que esa participación pueda estar asegurada y que podamos colocarnos, con nuestros agricultores en calidad de intermediarios comerciales, en condiciones semejantes a las existentes en aquellos países con los cuales probablemente vamos a integrarnos en un período relativamente corto.

Es, por tanto, necesaria la inclusión de este artículo y la creación de esa financiación especial a fin de que esta necesidad pueda satisfacerse en las mejores condiciones posibles.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo tiene que manifestar que está totalmente de acuerdo con los principios que se dicen defender en esta enmienda de inclusión de un artículo nuevo. Pero de la misma manifestación del portavoz del Grupo Popular se deduce claramente la transitoriedad de esta medida, por lo cual, según esta coincidencia en el interés y en la transitoriedad, el proyecto del Gobierno que defendemos incluye esta obligación en la Disposición transitoria, en la cual se especifica que «En las tres primeras campañas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno establecerá las medidas financieras y presupuestarias...».

Quizá no tendríamos inconveniente en que por el trato preferente que se debe dar a los agricultores y sus entidades asociativas, y quizá por marcar no solamente las medidas financieras y presupuestarias (aunque se deduce que si tienen que ser presupuestarias y financieras es una línea de créditos especiales, porque si no, no sería objeto de tratamiento, como ya se incluye en la Disposición transitoria), se diera un tratamiento específico a los agricultores y sus entidades asociativas. Pero, por supuesto, creemos que no es en el cuerpo del articulado donde debe estar contemplada esta medida, sino en las Disposiciones transitorias; así lo comprendemos nosotros y cuando llegue el momento trataremos de demostrarlo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Nosotros entendemos que esta financiación especial tiene que ir en la línea, como ya he dicho antes, de mantener las mismas condiciones que existían para el Senpa. Este condicionamiento que aparece en el artículo tiene como fin fijar un tipo y situar lo que nosotros entendemos por financiación especial. Por tanto, el establecer aquí «en las mismas condiciones que venía realizándolo el Senpa» tiene como finalidad poder fijar el diferencial de intereses que pueda existir y que nosotros entendemos que es deseable en esta financiación.

Evidentemente, una financiación especial debe tener como fundamental la condición de que esos intereses han de ser distintos de los ordinarios que se establecen en el mercado, puesto que si no, no se cumplirían las funciones que se pretenden con este artículo y, por tanto, no se podría proporcionar una financiación específica bajo esas condiciones que pudiesen permitir la presencia en el mercado de los agricultores y sus entidades asociativas.

Esto es lo que nosotros hemos pretendido reflejar aquí. Pretendemos reflejar esta situación que se tiene que producir fundamentalmente por esa diferencia de intereses, por lo cual nos encontraríamos necesariamente con que esa financiación especial debería tener marcado el carácter específico de que ha de realizarse con unos intereses

más bajos que los ordinarios existentes en el mercado. Esta es la filosofía de este artículo, el carácter esencial.

Nosotros hemos puesto «en las mismas condiciones que venía realizándolo el Senpa» precisamente para marcar esa diferencia. A título de ejemplo, podemos decir que si el Senpa recibe unas cantidades que están retribuidas con un interés, por ejemplo, del 8 por ciento, la financiación especial traería como consecuencia la aplicación de ese 8 por ciento. Si el Senpa en determinados momentos o en distintas campañas maneja un dinero con un interés colocado, por ejemplo, al 12 por ciento, este porcentaje sería también el interés correspondiente a esa financiación especial. Esto es lo que nos interesa que quede completamente resaltado y claro.

Por otra parte, si atendemos al resto de nuestras enmiendas, nosotros separamos dos tipos de financiación: una financiación que va dirigida a la comercialización y otra financiación, a la que hace referencia nuestra enmienda número 11, relativa a la Disposición transitoria. Entendemos que el término «adaptación» que se emplea en esa Disposición debe aplicarse a otra financiación específica que vaya encaminada a la colocación, como veremos después cuando se trate de esta enmienda, en condiciones suficientes, de las operaciones comerciales, pero en aquellos aspectos objetivos, podríamos decir, que hacen referencia a los almacenajes, a los movimientos de productos, etcétera, no a la financiación del producto en sí. Por eso nosotros hacemos esta doble distinción.

Con respecto a lo que ha dicho el portavoz socialista, no tenemos ningún inconveniente, evidentemente, en que pase del artículo 2.º a una Disposición, aunque nosotros preferiríamos que fuese una Disposición adicional.

Creemos que esta situación, con arreglo a cómo en el Mercado Común puedan llevarse estas negociaciones, puede tener incluso un período más amplio que el que puede corresponder a las tres primeras campañas posteriores a la aparición y a la publicación de la Ley.

Por eso entendemos que estaría mejor situada (en el caso de atender, como atendemos, la sugerencia de trasladar este artículo 2.º a una disposición fuera del cuerpo de la Ley) en una Disposición adicional.

Por otra parte, y en esa línea, siempre y cuando se reconociese que «financiación especial» ha de entenderse en un diferencial de intereses, no en cualquier otra circunstancia que pueda traer una separación de lo que pueda ser una financiación ordinaria, y que, por tanto, pudiera considerarse como financiación especial todo aquello que sin un diferencial de intereses trajese como consecuencia una separación de lo que puede ser una financiación ordinaria, estaríamos dispuestos, no sólo al traslado de este artículo 2.º, sino a proporcionar una enmienda transaccional con una redacción parecida a la de nuestra enmienda, con la supresión de la última frase: «en las mismas condiciones que venía realizándolo el Senpa», que, evidentemente, puede tener alguna dificultad de adaptación práctica. Siempre, repito, que se reconociese el hecho de que «financiación especial» va encaminada a la obtención de una financiación por los agricultores y entidades asociativas en un diferencial de inte-

reses con respecto a lo que puedan ser los intereses generales del dinero, los ordinarios, establecidos dentro del mercado económico, estaríamos dispuestos a una cosa y a la otra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez del Río. En relación con esa enmienda, ¿sería tan amable de darle lectura, para el conocimiento de la Comisión, y a efectos de que fije su posición el Grupo Socialista?

El señor MARTINEZ DEL RIO: Sí, con mucho gusto.

La enmienda transaccional diría lo siguiente: «En los Decretos de regulación de campaña, el Gobierno habilitará una línea de financiación especial que garantice a los agricultores, a las entidades asociativas y a las cooperativas la posibilidad de almacenamiento de sus cosechas».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

El señor García Raya tiene la palabra.

El señor GARCIA RAYA: La presentación de esta enmienda transaccional evitaría fijar la rectificación de mi Grupo en el artículo 2.º nuevo que estábamos discutiendo.

No obstante, si quisiera puntualizar, porque creo que debe quedar claro, el problema tan enorme que podría ocasionar el aceptar «en las mismas condiciones del Senpa». Es claro que no pueden ser las mismas, porque el Senpa cambia de condiciones de actuación precisamente como consecuencia de esta Ley. Pero es que, además, la actuación del Senpa venía condicionada, pues, en el tema de financiación, cuando el Senpa llegaba casi a agotar su partida presupuestaria de compras, de alguna forma tenía que poner los medios necesarios para no agotarla; con lo cual, en este caso, aceptando la libertad de comercio del trigo, de ninguna forma la Administración podría cumplir con ese objetivo y sería abrir la posibilidad de llegar casi a tener, puestos en el caso de una exageración, que financiar en un mes toda la producción cerealística del territorio nacional.

Por tanto, me alegro de que el Grupo Popular haya visto la imposibilidad de aceptar el inciso «en las mismas condiciones del Senpa» y que lo haya retirado de su enmienda transaccional que, cuando llegue su momento, discutiremos.

Quisiera puntualizar también lo que, en interpretación de mi Grupo, puede suponer, en el caso concreto que estamos discutiendo, la definición de «financiación especial».

Estamos hablando de una financiación para facilitar el comercio y —vuelvo a incidir en lo que dije en una intervención anterior— no debemos olvidar la exposición de motivos, que es la que señala el fin y el marco donde va a jugar esta Ley. Si hay unos créditos especiales para la financiación y ayuda de la comercialización del trigo, está claro que no vemos muchas más explicaciones o

lecturas de la palabra «especial», como pueden ser, si las circunstancias lo exigen, una financiación con diferencial en los tipos de interés, una financiación especial porque responden a unas garantías prendarias, como la tenencia del producto por los agentes que participan en el mercado, y algunas consideraciones más, pero todas referidas a lo que es la comercialización de los productos agrarios. Y, como ya se viene haciendo en la actualidad (no olvidemos los depósitos reversibles, que es una forma de financiar con garantía prendaria sobre la mercancía que el tenedor de trigo tenía), ahora mismo ya tiene un diferencial en los intereses.

El margen en ese diferencial va a venir marcado por las condiciones de la economía general, y cuando discutamos la enmienda transaccional en su momento, que, según la exposición del portavoz, sería una Disposición adicional, tendremos más ocasión de extendernos sobre estos temas.

El señor PRESIDENTE: Señor García Raya, la estamos discutiendo ya en estos momentos, sin perjuicio de que luego la ubiquemos en el sitio más oportuno del proyecto de Ley. En principio, estamos con la Disposición adicional en la redacción que ha leído el señor Martínez del Río, sin perjuicio, le repito, de que luego la coloquemos después de la primera que hay en estos momentos en el proyecto de Ley.

El señor GARCIA RAYA: En ese caso, quiero reafirmarme en lo que he dicho anteriormente, porque se está haciendo ya actualmente. Una financiación especial tiene, por supuesto, cuando las necesidades o las circunstancias del mercado triguero así lo demanden, un trato diferencial en los intereses, y habiendo suprimido el inciso «en las mismas condiciones del Senpa», aceptamos la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez del Río tiene la palabra.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Yo querría, por puntualizar más esta cuestión, decir que nosotros introducíamos la última frase «en las mismas condiciones que venía realizándolo el Senpa» como término de comparación. Porque lo que para nosotros es fundamental es que el término «especial», «financiación especial» vaya referido, no a cualquier tipo de condición que lo separe de una financiación ordinaria, como se ha dicho en este momento por el representante socialista, sino principalmente a ese diferencial de intereses.

Por eso nosotros introducíamos esta última frase, puesto que el Senpa venía recibiendo el dinero con un diferencial de intereses y en una financiación especial específica distinta de la ordinaria que puede estar dentro del mercado financiero.

Eso es lo que nos interesa puntualizar, y lo que quisiéramos, al suprimir esta frase, es que la interpretación «financiación especial» se entendiese fundamentalmente en la línea de que «especial» supone unos intereses diferenciales con respecto a los ordinarios del mercado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

El señor García Raya tiene la palabra.

El señor GARCÍA RAYA: Ha quedado claramente en mi exposición que una de las interpretaciones más importantes en este momento —y quiero recalcar que ya se venía haciendo por el Senpa— es un trato diferencial en los intereses.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Raya.

La ubicación de la Disposición adicional ¿sería como segunda o como primera? El texto del proyecto de Ley lleva una. Sería como segunda Disposición adicional, ¿no?

El señor MARTINEZ DEL RIO: Yo creo que como segunda sería preferible.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 6, que iría, repito, como Disposición adicional segunda, y cuyo texto es el siguiente: «En los Decretos de regulación de campaña, el Gobierno habilitará una línea de financiación especial que garantice a los agricultores, a las entidades asociativas y a las cooperativas la posibilidad de almacenamiento de sus cosechas».

Este texto se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acepta dicha enmienda que, repito, irá como Disposición adicional segunda.

Hay las enmiendas 7 y 8, del Grupo Popular. La primera, la número 7, es en relación con la Disposición final primera, que lo que pretende es su modificación, en el sentido de que vaya la segunda. ¿Hay alguna dificultad en esto? (Pausa.) Están todos de acuerdo. La ponemos a votación.

Enmienda número 7, del Grupo Popular, que únicamente pretende que la Disposición final primera pase a ser la segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, queda aceptada la enmienda número 7, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: A la Disposición final segunda existe la enmienda número 8.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Nosotros hemos presentado una enmienda de modificación a esta Disposición final segunda, porque entendemos que en una Ley de liberalización del comercio interior del trigo hay que puntualizar determinadas circunstancias, que están qui-

zá tratadas de una manera general dentro del contexto de la Ley, pero que entendemos que sería conveniente, como digo, su concreción.

Proponemos, por eso, que se modifique esta Disposición final segunda en el sentido de que, como Disposición final primera, figure el siguiente texto: «El Gobierno y los Ministerios implicados dictarán antes del 20 de mayo de 1984 cuantas Disposiciones se precisen para la adaptación del mercado triguero a las nuevas circunstancias. Fundamentalmente se acordarán las disposiciones relativas a:», a una serie de puntos que vienen después.

Nosotros entendemos que las circunstancias específicas en que se mueve esta Ley, el hecho de que venga a modificar y a eliminar un proceso muy antiguo, exige que las normas y disposiciones que se precisen para esa adaptación estén realizadas con anterioridad a la puesta en vigor de la propia Ley. Disposiciones que van en la línea de la inclusión del trigo en el régimen general de derechos reguladores como comercio de Estado liberalizado.

Este es un principio que nosotros mantenemos, puesto que no se dice en el contexto de la Ley ni en ninguna de sus disposiciones, salvo en la exposición de motivos, que el comercio exterior será un comercio de Estado.

Nosotros entendemos que el comercio exterior tiene que ser un comercio de Estado, pero un comercio de Estado liberalizado, no un comercio de Estado que implique un monopolio, puesto que esto traería como consecuencia la aplicación de un principio anticonstitucional. El artículo 30 exige que las situaciones de monopolio y las de comercio de Estado se regulen por Ley. Sin embargo, aquí no sólo no se hace referencia, dentro del cuerpo de la Ley, a esa circunstancia, sino que, simplemente, se indica que se hará en la exposición de motivos.

Por eso, nosotros establecemos en el punto primero, como condición previa a la puesta en marcha de la Ley, la inclusión del trigo en el régimen general de derechos reguladores como comercio de Estado liberalizado.

Es evidente que un comercio de Estado, con todas sus consecuencias, supone un cúmulo de facultades por parte de la Administración para la regulación de ese comercio y que, sin embargo, ateniéndonos a las líneas generales del comercio de cereales, tal como se vienen regulando y realizando, lo propio sería la existencia de un comercio de Estado liberalizado con la imposición de unos derechos reguladores que protejan a los productores interiores y a los intermediarios comerciales interiores también.

El segundo punto hace referencia a la actuación y utilización de medios de regulación de los organismos reguladores del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Senpa. Quiere decir lo mismo que estamos diciendo: unas actuaciones y una utilización de los medios de regulación por el Senpa previas a la entrada en vigor de la Ley.

El punto tercero dice que se establezcan las garantías necesarias al sector productor. Esas garantías son de todo tipo y la principal, por supuesto, es una regulación adecuada de la situación con respecto a ese sector pro-

Disposición final segunda

ductor, para que tenga una clarificación de situaciones y, por tanto, pueda obrar en mejores condiciones.

El punto cuarto se refiere a la necesidad de la adaptación financiera y de la capacidad de la industria harino-semolera.

La industria harino-semolera está en una situación peculiar, con unas necesidades tanto financieras como de adaptación, que sería conveniente que estuviesen recogidas en una Ley que, como ésta, habla en su título de la regulación de las producciones del comercio del trigo y de sus derivados.

Por eso, entendemos que no son ajenas la regulación y la adaptación financiera y de capacidad de la industria harino-semolera a esta Ley, y nos gustaría ver reflejada, dentro de su articulado y de su texto, esta posibilidad.

El punto quinto se refiere al fomento de la formación técnico-comercial de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de comercialización.

Volvemos a repetir los mismos argumentos que ya hemos dicho con anterioridad. La Ley entra, con una rapidez inusitada, a modificar una situación muy estable a lo largo de mucho tiempo. Es necesario, por tanto, que existan unas vías, unos caminos, unas posibilidades para la formación técnico-comercial de aquellos que van a intervenir en el mercado, ya que les es completamente desconocido como consecuencia del bloqueo y de la situación de monopolio que han mantenido el Senpa y la Administración durante tanto tiempo, y que se propicien las fórmulas por las que se pueda producir esa formación técnico-comercial para que esos intermediarios puedan obrar con un mejor conocimiento de lo que es un mercado que les es, como digo, absolutamente desconocido.

Y, por último, en el punto sexto nos referimos a la mejora de la transparencia del mercado, la instrumentación de los cauces adecuados para que la información disponible pueda llegar a la totalidad de los operadores comerciales.

Es evidente que, en un mercado nuevo, desconocido, que se va a mover por otras líneas diferentes a las que han venido rigiendo para él a lo largo de tanto tiempo, esa transparencia es necesaria. Es necesario que los intermediarios puedan tener el máximo y mejor conocimiento de la información disponible, para que puedan juzgar y tomar sus decisiones con la mayor claridad y con las menores posibilidades de error, a fin de que personas que se inician en un mercado que les es desconocido tengan esa serie de medios que traigan como consecuencia, repito, el menor número de errores, de tal forma que su participación sea constante y que, al no producirse esas confusiones, al tener un conocimiento mejor de la transparencia del mercado, no caigan en fracasos, que podrían ser enormemente peligrosos para la continuidad de algo que entiendo que todos deseamos, que es la participación de los agricultores y sus asociaciones, sus agrupaciones, en ese mercado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

A la misma Disposición final segunda hay otra enmienda del Grupo Mixto. La número 19. Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Retiro esa enmienda, porque la preocupación que expresaba ha quedado resuelta con la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Para oponernos a la aceptación de la enmienda del Grupo Popular.

Voy a empezar por el final de la exposición.

Nos alegramos de que el Grupo Popular reconozca la necesidad de la información, tal como ya se establece en el proyecto de Ley, por los medios que la Administración en cada momento estime necesarios, y nos imaginamos que la Administración querrá los mejores medios de que pueda disponer, para, a su vez, poder trasladarla o comunicarla a los otros agentes, y, de esta forma, clarificar el mercado.

Nos alegra que el Grupo Popular pueda reconocer algo que había sido objeto anteriormente de discusión en este proyecto de Ley.

Uno de los puntos de que trata esta enmienda es una cuestión de fechas. El proyecto de Ley fija que entrará en vigor el día 1 de junio, que es la fecha en que, tradicionalmente, entran en vigor las campañas de cereales. Es evidente que, si tiene que entrar en vigor el 1 de junio y esto está en manos no ya del Gobierno, de la Administración, sino de las Cortes Generales, estamos cumpliendo, por la parte que a nosotros nos toca. Esperemos que la otra Cámara pueda también responder a la necesidad de que esta Ley entre en vigor el 1 de junio. Por tanto, sería contraproducente fijar en la Ley un cumplimiento de fechas que ya no está en manos de quien las tiene que cumplir, porque está en manos ajenas al Gobierno.

Por supuesto, con el proyecto de Ley aprobado y en vigor, se tienen que producir una serie de disposiciones de desarrollo y demás para cada año, que deben estar aprobadas, y procurar los medios para ello si es misión nuestra, antes del 1 de junio. Pero no creo que sea ni siquiera razonable poder fijar una fecha como de obligado cumplimiento para alguien a quien se le puede evitar ese cumplimiento precisamente por quien tiene ahora mismo la responsabilidad sobre este proyecto de Ley.

Quizá éste es el punto más importante de esta enmienda, porque todo lo demás son una serie de disposiciones que van a completar el desarrollo de esta Ley y, por qué no, crear nuevas disposiciones. Si es con ánimo exhaustivo, aquí falta la explicitación de algunas medidas y puntos que no se tocan y, si es solamente por eso, en caso de aceptar la enmienda, habría que contemplar eso y cuantas otras disposiciones sean necesarias. Eso es lo que hace el proyecto al facultar —como es norma en todo proyecto de Ley— al Gobierno para que desarrolle por disposiciones de ulterior rango todo lo necesario para

hacer cumplir —que es a lo que le obligamos nosotros al aprobar este proyecto de Ley— los fines de esta Ley.

El punto quizá más importante, al que me voy a referir ahora mismo, es la inclusión del trigo en el régimen general de derechos reguladores. Es decir, liberalizar la importación de trigo con carácter inmediato. Creemos que eso no sería un buen camino, dado que en la misma Exposición de Motivos se establece la liberalización del trigo en dos periodos claramente diferenciados. Desde ahora y desde ya, con esta Ley se liberaliza totalmente el comercio del trigo interior. De alguna forma, con las garantías que en el mismo proyecto de Ley se contemplan, no creemos en absoluto que sea una aventura la que tengan que correr los agricultores, porque siempre les queda el precio de garantía y el Senpa para comprar sus productos a esos precios.

Lo que sí sería quizá una aventura, y de fatales consecuencias, previsiblemente, para el sector productor de trigo, es que liberalizáramos también —dado el funcionamiento actual de los derechos reguladores— el comercio internacional del trigo, dado que en este comercio ni la Administración como tal ni, por supuesto, los productores de trigo podrían modificarlo, y sí estarían sujetos a todas sus posibles complicaciones.

Creemos que es mucho más conveniente este período transitorio de tres años, porque no hay que olvidar algo que no está contemplado en este proyecto de Ley, pero que se tiene como un punto de referencia importante en toda la discusión del mismo: la integración de España en el Mercado Común Europeo, por lo que muchas de las medidas aquí contempladas tienen un carácter de transitoriedad, no porque tengan que ser transitorias, sino porque estamos seguros que dentro de la discusión mucho más amplia de la economía nacional y de la agricultura en general, cuando se tenga que discutir con la Comunidad Económica Europea, tendremos que adaptarnos perfectamente a esa nueva circunstancia que se va a producir —creemos— en breve plazo de tiempo. Por tanto, nos oponemos a la consideración de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya.
Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Simplemente quería puntualizar que nosotros entendemos que si es una Ley de liberalización del trigo, si evidentemente vamos a ir caminando en dirección al Mercado Común, que no admitiría esa posibilidad, como ha reconocido el representante del Partido Socialista y que, por tanto, la disposición de un mercado de Estado siempre tendrá la transitoriedad que corresponda al hecho de la integración o no dentro del Mercado Común, nosotros creemos que se debe ir caminando ya en esa dirección.

Por otra parte, y reconocemos que una liberalización absoluta del mercado exterior podría traer unas consecuencias verdaderamente graves, entendemos que éstas estarían paliadas y sujetas por el simple hecho del establecimiento de los derechos reguladores, con una línea perfectamente establecida de los mismos quedarían a

salvo los intereses de los productores y comerciantes interiores, en las mismas condiciones que si se tratase de un comercio de Estado simplemente.

Por otra parte, encontramos también que la regulación de un comercio de Estado, como ya hemos dicho con anterioridad, entra un tanto en contradicción con los principios establecidos en el artículo 30 de la Constitución y, por tanto, si los efectos reales pueden ser los mismos por un sistema y por otro, es preferible ya introducir dentro de la Ley algo que va a tener un tiempo relativamente corto de vigencia como consecuencia de la entrada dentro del Mercado Común.

Por tanto, entendemos que es mejor ir ya caminando en esa dirección y no teniendo después que hacer modificaciones en nuestra legislación, como consecuencia de esa entrada, siempre y cuando los intereses de los agricultores puedan quedar suficientemente protegidos —entendemos que lo pueden estar— a través del establecimiento de unos derechos reguladores.

Por otra parte, en lo que hace referencia a la especificación exhaustiva de una serie de principios, por supuesto, no pretendemos que éstos sean los únicos que tengan que ser regulados, pero sí entendemos que son los principales y por serlo deberían estar incluidos dentro del texto de la Ley y, muy especialmente, en lo que hace referencia a los puntos quinto y sexto, que son los de la formación técnico-comercial y los de la información y transparencia del mercado, entendemos que en una situación transitoria, y con las características que se producen, en la que se pretende regular la Ley, son fundamentales y debería extenderse por parte de la Administración su puesta en práctica, y para que ésta esté más estimulada —que lo estará de todas formas— a caminar en esa dirección se produce la inclusión de estos puntos dentro de la enmienda de modificación que nosotros proponemos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Concretándome en los puntos cinco y seis, quisiera llamar la atención de lo que podría suponer lo que se podría denominar una inflación de Ley, es decir, querer introducir en los proyectos de Ley absolutamente todas las medidas. Tengo que comunicar al Grupo Parlamentario Popular que con referencia al punto cinco, sobre fomento de la formación técnico-comercial de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de comercialización, realmente la Administración no ha necesitado que esto estuviera incluido en un proyecto de Ley para, con vistas a las nuevas circunstancias a las que se encamina, haberlo hecho ya. No es tener la intención de, sino estar ya en la realidad, porque ya el mes pasado, del 5 al 8, se ha producido un cursillo de estas características; está convocado otro de algo tan directamente relacionado con lo que estamos tratando en este proyecto de Ley como es la conservación y almacenamiento de grano. Lo que no necesita la Administración, porque entra dentro de las Disposiciones propias de

la misma y ya se está haciendo, es que se diga aquí, por lo que nos parecería una redundancia introducirlo en un proyecto de Ley o darle una importancia tan especial como para querer quitar otras medidas que las circunstancias vayan haciendo aconsejables.

No tenemos que olvidar, aunque haya experiencia en el mercado de otros cereales, que es posible que tengamos que dotar a la Administración de cierta agilidad para ir adaptándose permanentemente dentro del marco de la Ley, como tan explícitamente está expuesto en la exposición de motivos, articulado y Disposiciones. Tenemos que dar un suficiente margen de maniobra y de rapidez a la Administración para que pueda cumplir perfectamente con estos objetivos con los que, en principio, estamos todos de acuerdo y lo que todos estamos persiguiendo con la discusión de este proyecto de Ley.

En cuanto al tema de los derechos reguladores, sanciones, etcétera, quisiera remitirme a tratarlo en la Disposición adicional, que es donde contempla el proyecto de Ley el tratamiento de este asunto de comercio exterior. Por ahora solamente quisiera dejar explícito que no nos parece suficiente, por todas esas Disposiciones cruzadas a partir de la Constitución, con la Ley de Tasas, etcétera, al contrario muy incompleto, el régimen general de derechos reguladores, como en la discusión de esa Disposición adicional trataremos de exponer.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Raya.

No habiendo a este apartado ninguna enmienda, pasamos a la siguiente Disposición, final tercera. A la misma existe una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 9, pidiendo la supresión.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Esta enmienda de supresión está en concordancia con nuestra propuesta sobre el artículo 1.º, 1. Nosotros consideramos que era eliminable del texto de la Ley, puesto que estaba ya reflejada plenamente en nuestro texto correspondiente al artículo 1.º, 1, en el que se decía: el trigo y sus derivados quedan sometidos a los principios de libertad y privatización en sus aspectos productivos, comerciales, en concordancia con el régimen de mercado. Por tanto, nosotros entendíamos que no era necesaria en el supuesto de que se hubiese admitido enmienda al artículo 1.º, 1, puesto que entendíamos que estaba perfectamente incluida en el texto que nosotros proponíamos para ese artículo.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que defienda también la enmienda número 10, a la Disposición final cuarta, así hacemos un solo turno de contestación y abreviamos.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Es una enmienda de modificación. En el texto de la Ley se dice: «La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1984». Nosotros proponemos el texto siguiente: «La presente Ley entrará

en vigor el 1 de junio de 1984, tras la promulgación para la campaña cerealista 1984/85 de sus correspondientes normas de regulación en general, y en particular, las contenidas en la Disposición final primera».

Aquí ocurre lo mismo, que nosotros proponíamos una Disposición final primera y, por tanto, en concordancia con ese texto propuesto para la misma, proponíamos esta enmienda. De todas maneras, entendemos que es necesario, para la clarificación de los que van a ser los sujetos pasivos de esta Ley, que se promulguen las normas de regulación general con anterioridad a la puesta en vigor de la Ley, lo cual no implica, como se decía antes, que tenga que salir primero necesariamente la Ley y que, después, como consecuencia de la misma, vengan las normas correspondientes a la regulación general; es decir, que la Ley puede estar, como tiene una fecha fija de entrada en vigor, promulgada con anterioridad a esa fecha y, sin embargo, entrar en la que la propia Ley determina.

Por tanto, sería conveniente —y esa es la razón de nuestra enmienda— que las normas de regulación general y, por supuesto, nosotros entendíamos que las que particularmente se establecían en la Disposición final, estuviesen redactadas y fuesen conocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

El señor García Raya tiene la palabra para contestar sobre las enmiendas.

El señor GARCIA RAYA: Por una parte, en cuanto a la referencia que hace a la Disposición final primera, según numeración propuesta por el Grupo Popular, ratificarme en lo dicho anteriormente y, por otra, decir que no comprendo el sentido y que, en principio, veo la imposibilidad de exigir el cumplimiento de esta Ley.

Si de lo que tratamos es de que se puedan publicar las normas de desarrollo de una Ley antes de que esté aprobada la misma, no lo entiendo. Si lo que tratamos es que se publiquen antes del 1.º de junio las normas que deben regular la campaña que empieza el 1.º de junio, nos parece obvio, siempre y cuando la Ley esté aprobada antes de esa fecha. Creo que el periodo de duda que pudiera suscitarse entre los destinatarios de este proyecto de Ley, si se aprobara y no salieran las normas de su desarrollo, va a ser, desde luego, mínimo, porque por las fechas en que estamos y la fecha de entrada en vigor de la Ley, nos imaginamos que su publicación va a tener que ser simultánea o muy seguida. Por tanto, creo que es entrar en un tema que no afecta en absoluto a la Ley y que, sin embargo, podría dar lugar a una situación, por lo menos, paradójica, como es la de que la Administración se vea obligada a publicar unas normas de desarrollo de una Ley que está en trámite parlamentario y que no está aprobada todavía. Por consiguiente, creemos que tenemos que oponernos totalmente a la aceptación de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Raya.

Pasamos, pues, a las votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda número 8, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 8, del Grupo Popular, a la Disposición final segunda.

Pasamos a continuación a votar el texto del proyecto de Ley de esta Disposición final segunda, que sería la primera por la corrección que antes hemos hecho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda.

A la Disposición final tercera está la enmienda número 9, de supresión, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos seguidamente el texto de la Disposición final tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final tercera.

A la Disposición final cuarta existe la enmienda número 10, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 10.

Votamos la Disposición final cuarta, según el texto del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final cuarta.

Y nos faltaría votar, aun cuando había acuerdo de que se cambiase el sentido del orden de la primera y de la segunda, la que lleva en el proyecto de Ley el número primero de Disposición final, pero que pasaría a ser la segunda; es decir, votamos la Disposición final primera, que es la enmienda número 7 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 7, del Grupo Popular.

Hay una enmienda, la número 20, que trata de introducir una nueva Disposición final. Tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

He leído la argumentación que da la Ponencia, que dice que no considera que sea objetivo de esta Ley el tema que tratamos de introducir. Pero yo quería recordar que en la Ley de 1937, que va a sustituir la que estamos haciendo, hay una alusión a este tema. Concretamente, en el artículo 11 se dice que en el mes de junio de cada año se establecerá por Decreto el precio del trigo y las normas para deducir el precio del pan. Esas normas existían ya antes de la Ley de 1937; concretamente, en un momento dado, había la referencia de que el precio del pan era el equivalente al precio del trigo y la comercialización resultaba del equivalente al agua que se introduce en la elaboración. En todo caso, tanto antes de 1937, como en la citada Ley de 1937, si había una referencia, por lo que insisto en que, con este texto o con otro, debería haber una referencia a la obligación del Gobierno de establecer el precio del pan y, si ya está en otro sitio, creo que no habría ningún daño y que debería estar aquí.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

El señor García Raya tiene la palabra para turno en contra.

El señor GARCIA RAYA: El señor López Raimundo se refiere al Decreto-ley de 28 de agosto de 1937, en el que, efectivamente, se habla de que se establecería el precio del pan.

Quisiera recordar al señor López Raimundo que no solamente se habla del pan en ese sentido, y para ilustrarle en el marco en que se estableció ese Decreto-ley, le diré que también se habla del pan de la triple consigna y se establece un Decreto-ley casi en función de organizar el sindicato de los agricultores a través del Servicio Nacional del Trigo en aquel momento.

Señor López Raimundo, el Decreto-ley a que usted se refiere hace muchísimos años que está prácticamente muerto. Únicamente quedaba como el hecho de que fue el punto de partida del Servicio Nacional del Trigo, que es el abuelo del actual Servicio Nacional de Productos Agrarios, pasando por la figura del padre, del Servicio Nacional de Cereales. El precio del pan ya tiene una reglamentación autónoma. Aparte, es un régimen de precios previamente comunicados, que se establecen por las Juntas Provinciales de Precios.

Creemos que, por un paralelismo con el Decreto-ley de ordenación triguera de 1937, que aquí se deroga, si tuviéramos que ver todos los puntos que se trataban en aquel

Decreto-ley, creo que tendríamos que empezar por modificar la Constitución española, señor López Raimundo, y pensamos que está fuera de todo lugar, porque hacer referencia a ese Decreto-ley en cuanto a la obligatoriedad de fijar en esta Ley también el régimen del pan, ya está bastante pasado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya. El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: He hecho referencia también a las Leyes anteriores a la de 1937, en donde también estaba esa regulación del precio del pan, precisamente en relación con el precio del trigo. Por tanto, aunque yo acepte que eso tiene otros canales y que las cosas han cambiado, sin embargo, sigo insistiendo en que se vote mi propuesta aquí.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

El señor García Raya tiene la palabra.

El señor GARCIA RAYA: Simplemente para puntualizar que hay una referencia indirecta al precio del pan en esta Ley. Cuando hemos introducido en la Disposición final tercera que el Gobierno establecerá el régimen de precios para las harinas panificables, teniendo en cuenta que, al establecer el precio del pan por las Juntas Provinciales de Precios, un factor importante, dentro de todos los componentes que entren a formar parte al final, es el precio de la harina, de alguna forma está regulado.

Las Leyes anteriores a que usted hace referencia también están derogadas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya.

Pasamos a votar la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Mixto, que trata de introducir una nueva Disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Disposición transitoria A la Disposición transitoria existen tres enmiendas, la número 2, del señor Mardones Sevilla; la número 11, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 21, del Grupo Parlamentario Mixto.

Para defender su enmienda, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, señor Presidente, porque el sentido de mi enmienda es puramente gramatical y en la dirección de que en el texto de esta Ley se escriban todas sus acepciones en correcto castellano. Nosotros proponemos la sustitución de la palabra «operadores» por la palabra «agentes». La palabra «operadores» se introduce aproximadamente desde hace quince años y es un puro anglicismo. Pretendemos única-

mente la sustitución de este anglicismo «operadores» por «agentes», que está consagrado, incluso, en el Derecho mercantil español.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda, la número 11, del Grupo Popular, en relación con esta Disposición transitoria.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Nosotros proponemos una enmienda de modificación a la Disposición transitoria, que en este momento entendemos que se hace mucho más necesaria después de haber sido admitida la enmienda que hacía referencia a nuestra enmienda al artículo 2.º, colocada en el sitio en que corresponde a la Ley, que está todavía por determinar.

Por ella hacíamos distinción a lo largo de nuestras enmiendas en dos tipos de financiación: una financiación para la comercialización y una financiación para los intermediarios comerciales, en la línea de proporcionarles los medios financieros necesarios para almacenes, maquinaria y para que esos operadores comerciales industriales puedan adaptarse a las nuevas condiciones de mercado.

Aprovechamos prácticamente la redacción existente, que dentro del proyecto de Ley tiene la Disposición transitoria, utilizando el término «adaptación», en vez de la ambivalencia que parece que en principio estaba establecida con este término dentro del articulado de la Ley para utilizarla en la línea de la constitución y de la creación de medios financieros para los intermediarios comerciales en cuanto a las condiciones objetivas que estos intermediarios comerciales necesitan para estar presentes dentro del mercado.

Nosotros proponemos el texto siguiente: «En las tres primeras campañas, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno establecerá las medidas financieras precisas que habrán de figurar obligatoriamente en los Presupuestos Generales del Estado para facilitar la adaptación de los diferentes operadores comerciales industriales, especialmente a los agricultores y sus entidades asociativas, a las nuevas condiciones de regulación de mercado, bajo el principio de total reprivatización de los mismos».

Aquí se introducen, sobre el texto establecido en la Disposición transitoria, dos modificaciones, dos párrafos que van incluidos en el texto primitivo; uno que dice que «... habrán de figurar obligatoriamente en los Presupuestos Generales del Estado...», con el fin de darles esa garantía, y otro que es bajo el principio de total reprivatización de los mismos, porque entendemos que la redacción así es más precisa tanto en cuanto a la habilitación de los fondos públicos necesarios como al principio de privatización, que entendemos que es norma general dentro de nuestros ordenamientos y que debe presidir las relaciones comerciales.

Por tanto, en la línea de la distinción de los dos tipos de financiación, creemos que este texto es más preciso para cumplir la función segunda de la financiación espe-

cíficamente dirigida hacia los intermediarios comerciales, para colocarles en las condiciones objetivas con respecto a almacenes, maquinaria, etcétera, para que puedan cumplir la función que les está destinada.

Por otra parte, y a título indicativo, también se introduce un párrafo segundo, que dice que «durante el presente ejercicio los fondos necesarios provendrán de la baja de las partidas presupuestarias que se hacen innecesarias como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ley». Entiendo y repito que este segundo párrafo no tiene nada más que una condición indicativa hacia la Administración en el sentido de dónde puede detraer y por dónde puede utilizar los fondos necesarios para cumplir con la función que se establece en el párrafo primero, que es la que es auténticamente sustancial.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de su enmienda, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor López Raimundo. La enmienda es la número 21, que trata de introducir la palabra «productores» en la Disposición transitoria.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Estoy de acuerdo con la forma en que lo recoge el proyecto.

Por tanto, retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: La enmienda del señor Mardones es simplemente en cuanto al sentido gramatical. Doy por sentado que la palabra «operadores» es un barbarismo, pero es un barbarismo que, como tal, va tomando carta de naturaleza, por quizá expresar mejor una idea, con más propiedad, y quizá también por un sentido de irnos adaptando a los términos comunes en esa Europa comunitaria a la que todos decimos encaminarnos.

Por otra parte, dentro del tema gramatical, «agente», que es la palabra que el señor Mardones propone, según la definición del diccionario, es la persona que obra por poder o encargo de otra. No estamos aquí hablando de esas personas o de esos agentes. Por supuesto que las palabras tienen un sentido mucho más amplio que el estrictamente especificado después en los diccionarios. Quizá el uso le dé un sentido más amplio a las palabras. Creo que en el contexto comercial donde se va a tener que mover esta Ley es más adecuada la palabra «operadores» que «agentes».

Contestando a la enmienda número 11, del Grupo Popular, y repasando el texto de la enmienda que ellos proponen, no veo ninguna diferencia. Creemos que es más conciso y, por tanto, si por aquello de que lo bueno, si breve, dos veces bueno, cuando nosotros decimos «medidas financieras y presupuestarias», yo creo que las medidas presupuestarias o se contemplan en los Presupuestos o no son medidas presupuestarias. Por tanto, consideramos que está contemplado perfectamente y con concisión en el texto del Gobierno.

Nos incide en la parte final del párrafo primero de su

enmienda bajo el principio de total privatización de los mismos. Estoy de acuerdo en que la idea de privatización puede encuadrarse en lo que es norma general, pero, por supuesto, no en lo que es norma absoluta. Estamos tratando de un tema que ha pasado de ser totalmente gestionado por la Administración a la privatización. Es lógico que en ese período transitorio, y estamos hablando de medidas transitorias, se produzca este paso a esa privatización total en cierta gradación, cifrada en el proyecto de Ley en tres años.

En cuanto al párrafo segundo «... durante el presente ejercicio los fondos necesarios provendrán de las bajas de las partidas presupuestarias...», conociendo un poco el Senpa, no sabemos qué bajas en esas partidas presupuestarias se van a poder producir, porque las partidas presupuestarias que afectan al fondo como organismo van a tener que tener el mismo fin para el que fueron aprobadas, como son las del Capítulo I.

En cuanto a las partidas indicativas que se aprobaron para la compra de productos, tampoco sabemos cuántas o cuáles van a ser necesarias utilizar por el Senpa en el nuevo marco que esta Ley va a establecer. Por tanto, ponerle límites a algo que, por definición, no puede tener límites concretos, creemos que sería usar la figura de Ley en vano, o sea, poner algo a sabiendas que se podrá o no se podrá cumplir. Esa es la idea que nos guía al oponerlos a la aprobación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Raya.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Creemos que aunque, evidentemente, se puede interpretar el texto de la Ley en la dirección y con las aclaraciones que el representante del Grupo Socialista ha manifestado en este momento, nuestro texto es más clarificador, porque se dice en el texto «medidas financieras y presupuestarias» y nosotros hacemos una aclaración sobre las presupuestarias. Porque decimos «las medidas financieras precisas», y que las presupuestarias figurarán, evidentemente, en los Presupuestos Generales del Estado, o sea que es un concepto de redacción.

En cuanto a la última parte, «bajo el principio de total reprivatización de los mismos», también está establecido dentro de nuestra legislación ese principio, pero lo que abunda no daña, y como la redacción entendemos que es más clarificadora, veríamos con satisfacción la introducción específica de que ese principio se respetaba por esta Ley de una manera expresa.

Con respecto a la referencia que se ha hecho al último párrafo, comprendemos las razones que se han dado por el representante del Grupo Socialista y ya advertimos en principio que simplemente era una indicación, pero que no tenía la condición de una obligatoriedad precisa, por lo menos en nuestra intención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Por introducir en la respuesta al portavoz socialista en mi modesta enmienda la antigua vis griega de la ironía. Efectivamente, el señor García Raya, después de lo que ha dicho, no lo tiene claro. Yo comprendo aquí la frustración que podría sentir el señor Presidente de esta Cámara, don Gregorio Peces-Barba, que viene esforzándose determinados lunes en traernos los más prestigiosos académicos de la Real Academia Española para que infundan a los señores Diputados el castellano. Me parece muy bien que los argumentos de adhesión hacia la Comunidad nos lleven a la adaptación de todas nuestras Leyes obsoletas, pero llevar esta integración hasta que el castellano también se exprese en unidades ECU, me parece un exceso. Yo mantengo, únicamente por este pudor —vamos a llamarle así— de respeto a nuestra lengua, que la palabra «operadores» —vuelvo a decirlo— tiene que tener claro que el señor García Raya —por lo menos le ilustro, aunque pierda, que es una buena sección pedagógica— que es un anglicismo, y que fundamentalmente la palabra «agentes», que es la que se propone, está consagrada en el Derecho Mercantil español y que no va a pasar nada en los fines de profundidad filosófica de esta Ley por este tema, pero que sí quedaría adecuada al castellano la palabra «agentes», que es la que verdaderamente tiene la raíz y el sentido semántico que en mi enmienda pretendía darle.

El señor PRESIDENTE: Señor García Raya, ¿desea hacer alguna rectificación?

El señor GARCIA RAYA: Sí, agradecer al señor Mardones la ilustración y, por supuesto, referirme a que en un castellano puro, que quizá tendría otros términos de debate, yo particularmente vería la palabra «agentes» quizá más apropiada, pero no olvidemos que estamos haciendo una Ley no filosófica, sino quizá solamente técnica e instrumental y, por tanto, creemos conveniente, para no introducir ni siquiera un matiz posible, ¿cómo diría?... (Risas.) Es que me lo ha puesto el señor Mardones, en este sentido de la propiedad semántica, bastante difícil, y quería afinar tanto en los términos que estoy usando en esta réplica para que no me pudiera coger en otro renuncio gramatical.

Me refería a que, por las razones que había expuesto, es un término más extendido en este tema comercial, y quisiéramos, desde luego, que fuera la lengua castellana la que imperara en los ámbitos internacionales, no solamente del comercio, sino de la técnica, pero la realidad no es ésa. La palabra «operadores», que puede ser y es tan castellana, por el uso y la adopción, como puede serlo «agentes», porque el castellano es una sedimentación de muchas culturas en cuanto a lengua, es tan española, por lo menos en el uso de los españoles, como ella, y, por aquello que decía de que lo que abunda no daña, yo creo que muchas veces lo que abunda sí daña, sobre todo si mete un factor de desinformación o de inconcreción terminológica, pues vamos a coger otra palabra que

creemos que tomará carta de naturaleza en el ámbito donde está llamada a desarrollarse y a tener vida.

Y nada más. Afirmarme en los argumentos expuestos. Quiero incidir en que la privatización, como es un término que aflora a lo largo de todo el tratamiento de este proyecto de Ley, por todas las enmiendas que presenta el Grupo Popular, constitucionalmente la consideramos una norma general, no absoluta.

El señor PRESIDENTE: Nada más hay una duda en relación también con el tema de la Disposición transitoria, y es que en el informe de la Ponencia aparece, en lugar de «especialmente», «preferentemente». ¿Se mantiene así para la votación?

El señor GARCIA RAYA: Se mantiene y estaba aceptado por toda la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Pasamos, pues, a las votaciones correspondientes a la Disposición transitoria. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda del señor Mardones Sevilla sobre la cuestión literaria que se ha suscitado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

En segundo lugar, ponemos a votación la enmienda número 11, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda del Grupo Mixto ha quedado retirada.

Sometemos, pues, a votación, el texto de la Disposición transitoria, con la aclaración de que, en lugar de «especialmente», figurará la palabra «preferentemente».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria, de acuerdo con el texto del proyecto.

Pasamos a continuación a la enmienda número 12, del Grupo Popular, que trata de introducir una nueva Disposición transitoria segunda.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Las condiciones en que se produce la Ley de liberalización del comercio interior del trigo, la brevedad y los plazos tan extraordinariamente cortos en que se está produciendo, nos han inclinado a proponer la introducción de una Disposición transitoria segunda, con el fin de garantizar a los agricultores la apertura de la totalidad de la red de silos del Senpa en la campaña 84/85, con el fin de que los agricultores encuentren el respaldo y no sólo la seguridad de recibir los

precios establecidos como de garantía, sino también la posibilidad de que todos los puntos de comercialización mantenidos por el Senpa, tanto los de propiedad como los arrendados, permanezcan abiertos desde el inicio de la recolección en cada zona, al objeto de asegurar la posibilidad de entrega de la cosecha de trigo a los precios de garantía.

Evidentemente, el salto es muy brusco, es un salto de un comercio cerrado y monopolístico por parte del Senpa, por parte de la Administración, a otro de libertad, e impone la necesidad del establecimiento de cautelas y de circunstancias que proporcionen a los agricultores la sensación y la realidad de estar protegidos permanentemente, al menos durante la campaña 84/85, en las mismas condiciones que venían estándolo en los años anteriores. Esta es la filosofía y la razón fundamental de esta Disposición transitoria segunda que nosotros tratamos de introducir en el texto de la Ley y que no tiene más objeto que el que hemos manifestado: la garantía y la seguridad que les proporciona el que los agricultores sepan que sus productos pueden ser entregados en las mismas condiciones y en los precios de garantía que venían haciéndolo en los años anteriores. Creemos que es fundamental para producir tranquilidad dentro del sector agrario cerealista triguero, y que es una condición imprescindible para salir hacia una liberalización, con las cautelas y con la prudencia necesaria para que esta operación que, en principio, en sí es traumática, pueda producirse en las mejores condiciones y con los menores trastornos posibles.

Por otra parte, en el párrafo segundo indicamos también que en campañas sucesivas, los silos que continúen controlados por el Senpa cubrirán los objetivos que se determinan en el párrafo anterior. Esto está en la línea de considerar que para la campaña 1984-85 es imprescindible que toda la red de silos, tanto los de propiedad como los arrendados por el Senpa, estén abiertos, pero también comprendemos que esta circunstancia no puede mantenerse a lo largo de todo el período transitorio, puesto que es muy probable —incluso deseable— que alguna parte de esa red pase a manos de los agricultores y de sus agrupaciones, con el fin de que vayan ensayándose y tengan las condiciones necesarias y los sistemas de almacenaje precisos para que vayan habituándose ya, lo más rápidamente posible, en la comercialización del trigo. Por eso nosotros proponemos esta Disposición transitoria segunda, con el fin de que queden cubiertos, tanto para la campaña 1984-85, en las condiciones que en el texto se establecen, como para las campañas sucesivas del período transitorio, estas posibilidades, a fin —volvemos a repetir y no nos cansaremos de ello— de asegurar a los agricultores la tranquilidad de que sus cosechas pueden ser entregadas a los precios de garantía en las condiciones semejantes o idénticas a las establecidas en los períodos anteriores.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Yo quería empezar, en el tratamiento de esta enmienda, por rechazar un término que ha aflorado a lo largo de este debate, y es el traumatismo por ese posible salto en el vacío que supondría o que se pretende que supone este proyecto de Ley. Yo quisiera establecer un paralelismo en lo que este proyecto de Ley va a suponer a los agricultores, agricultores que, además, ya están muy entrenados en el nuevo sistema de sus relaciones con el Senpa, porque a lo largo de estos años han estado funcionando ya en otros cereales que no eran el trigo. No supone ningún traumatismo porque lo que ha estado haciendo hasta ahora el Senpa lo puede seguir haciendo, siempre que haya un agricultor en todo el territorio nacional que demande al Senpa que se lo haga. Hasta ahora el sistema de actuación del Senpa con respecto al trigo lo podemos ver como una casa terminada, una casa que sí tiene un suelo para evitar que se pudieran hundir los precios, pero que, al mismo tiempo, también tenía un techo que evitaba que aquellos agricultores que quisieran realmente superarse, aquellos agricultores que quisieran mejorar su productividad mediante mejores tipos, mediante cualquier otra circunstancia que les hicieran agricultores en punta, se encontraban con un techo que no les dejaba volar. Este proyecto de Ley hace lo siguiente: quita ese techo para posibilitar que toda aquella explotación agraria que quiera superarse lo pueda hacer sin ninguna limitación y, sin embargo, mantiene el suelo, que es la obligación y el papel de garante último de compra a los precios de garantía del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

En cuanto al contenido específico de la enmienda, observo que tiene dos lecturas, una del lugar y otra del tiempo. Una del lugar en cuanto se refiere a la totalidad de la red de silos; otra de tiempo en cuanto se refiere a que está abierto desde el inicio de la recolección en cada zona.

En cuanto al tiempo, yo quisiera recalcar aquí que es algo que desde siempre, desde que tiene vida el Senpa, se viene haciendo. Quisiera también referirme a algo que no está contemplado en este proyecto de Ley, pero que sí incide, porque ha sido objeto al principio de la campaña actual cerealística en cuanto a apertura de almacenes, y es que se han acortado los períodos de recolección, pero no se ha acortado el período necesario del cereal para poder ser almacenado. En cuanto a la recolección, ahora se hace por medios mecanizados, y en cuanto a la maduración del trigo, no se le pueden aplicar esos medios mecanizados.

Por tanto, siempre va a haber un pequeño desfase de algunos agricultores que posiblemente quisieran llevar directamente sus productos desde cosechadora hasta los almacenes, y eso, por simples medidas de conservación del producto, es imposible hacerlo. El Senpa sí está abriendo sus almacenes desde el momento en que es posible almacenar para un período medio o largo esos productos.

En consecuencia, creo que habría que reconocerlo para

que no se pudiera interpretar eso de «permanecerán abiertos desde el inicio de la recolección en cada zona» como una medida imperativa que viniera a corregir una actuación irregular en este sentido.

«El Gobierno —dice la enmienda— garantizará que la totalidad de la red de silos del Senpa que habitualmente venían funcionando en campañas anteriores, ya sean de propiedad o arrendados.» Aquí hay dos términos que pueden producir unos efectos realmente peligrosos. Uno, la totalidad. Los silos de la red del Senpa son unos objetos susceptibles de tener que cerrarlos para mejoras, para reparaciones y demás. Si aquí les damos este instrumento de Ley, creemos que es suficiente decir «los que habitualmente vienen funcionando», los que son susceptibles de utilización normal, no esa totalidad, que es un término, por su carácter absoluto, que podría casi obligar al Senpa a abrir silos que no deberían utilizarse en esa campaña. Y el segundo término es: «ya sean de propiedad o arrendados». En cuanto a lo de propiedad, el Senpa puede disponer total y absolutamente. Con respecto a lo de arrendados, obligaríamos al Senpa a que abriera todos los almacenes arrendados y es posible que, dadas las características de los contratos de arrendamiento, confíe en que algunos de estos almacenes arrendados que tiene el Senpa tengan que dejarlos precisamente la campaña próxima por finalización de contrato, por ejemplo.

Por tanto, creemos que meter esa especificación de difícil o de arriesgado cumplimiento puede ser realmente peligroso. El planteamiento que ha hecho el portavoz del Grupo Popular, aunque es algo no necesario, porque va se contempla en todo el proyecto de Ley, para tranquilidad de los agricultores en función de evitar algunas desinformaciones más o menos interesadas que se puedan producir o se puedan estar produciendo, no tendríamos ningún inconveniente en aceptarlo si, como decía, esos términos o incisos, dentro de la idea general con la que estamos de acuerdo, que pueden ser peligrosos en su desarrollo, se pudieran pulir.

Y ya quiero referirme al último término que creo que es necesario retocar —y volvemos al debate anterior—, el término «controlado». Creo que la Administración no controla; el Gobierno administra; quizá, las únicas que controlan son las Cortes Generales. Yo creo que la palabra «controlado» no es la más perfecta para ponerla en un proyecto de Ley.

Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya.

Yo les rogaría en el debate, dentro de lo que sea posible, una cierta brevedad, porque tengo la sensación que lo estamos alargando en demasía. Yo no tengo ninguna prisa, pero no parece necesario hacer una dedicación tan exhaustiva a este proyecto de Ley, desde el punto de vista de las intervenciones de los señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Atiendo la indicación del Presidente y, en esa línea, nosotros estaríamos en condiciones de proponer una enmienda transaccional

que puliese esas dificultades que ha encontrado el representante del Grupo Socialista y que creo que cubrirá plenamente sus indicaciones y aspiraciones.

Yo propondría como transaccional el texto siguiente: «Para la campaña 8485 el Gobierno garantizará que la red de silos del Senpa que habitualmente venía funcionando en campañas anteriores permanecerá abierta desde el inicio de la recolección en cada zona, al objeto de asegurar las entregas de la cosecha de trigo a los precios de garantía. En campañas sucesivas, los silos que continúen administrados por el Senpa cubrirán los objetivos que se determinan en el párrafo anterior».

Si esta enmienda transaccional es aceptada, creemos que la intencionalidad que nosotros suponemos necesaria con la enmienda de adición que introducíamos en el texto queda cubierta y también quedan cubiertas las dificultades que por parte del representante socialista se habían manifestado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Señor García Raya, ¿hay alguna dificultad en aceptar esta enmienda?

El señor GARCIA RAYA: No, señor Presidente; se acepta.

El señor PRESIDENTE: Sin perjuicio de que la vuelvan a leer, les agradecería, si son tan amables, que la hicieran llegar a la Presidencia.

Entonces, la Disposición transitoria segunda (nueva) diría lo siguiente: «Para la campaña 8485, el Gobierno garantizará que la red de silos del Senpa, que habitualmente venía funcionando en campañas anteriores, permanecerá abierta desde el inicio de la recolección en cada zona, al objeto de asegurar las entregas de la cosecha de trigo a los precios de garantía. En campañas sucesivas, los silos que continúen administrados por el Senpa cubrirán los objetivos que se determinan en el párrafo anterior».

¿Existe conformidad? (*Asentimiento.*)

Ponemos, pues, a votación la enmienda número 12, que supone la inclusión de una nueva Disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda número 12, por unanimidad.

Pasamos a la enmienda número 13, del Grupo Popular, que propone la adición de una nueva Disposición transitoria tercera.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Señor Presidente, va en línea de la afirmación del precio de garantía, en consideración de que el precio de garantía debe de ser el pre-

cio base, o sea, del tipo segundo, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1983.

Se trata simplemente de introducir en el texto de la Ley una afirmación, por otra parte de cierta obviedad, pero que entendemos que no está de más que quedase incluida en dicho texto, como manifestación clara de que la aceptación de los precios para la campaña 84-85 va en la línea del precio base de garantía del tipo segundo de los trigos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Realmente, cuando el Gobierno aprueba un precio base de garantía es el precio base de garantía al que piensa comprar sus productos. Entonces, el único diferencial que podría interpretarse de la lectura de esta enmienda es que todos los trigos que se ofrezcan al Senpa se compren con precio base de garantía del tipo segundo, con lo cual, de alguna forma, estaríamos imposibilitando uno de los principios perseguidos por este proyecto de Ley, que es la mejora de la calidad de los trigos del país. A lo que tendríamos quizá que incitar al Gobierno es a que los diferenciales de precios, mientras pueda hacerlo, en los distintos tipos comerciales del trigo, sean unos diferenciales que primen los tipos de mejor calidad, en detrimento de los tipos de peor calidad, para, vía precios, incentivar la mejora de la calidad de los trigos del país.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya. Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Señor Presidente, es para indicar que, dada la rapidez con que va a entrar en vigor la Ley, puede producirse cierto confusionismo por parte de los agricultores. Entonces, el hecho de que dentro de la Ley esté reconocido que el precio de garantía va a ser el precio base correspondiente al tipo segundo, es decir, precio base con las diferenciales que puedan existir con respecto a calidades, en la misma línea que se ha venido utilizando el concepto de precio base en otras campañas anteriores, no tiene nada más que la finalidad de tranquilizar a los agricultores sobre un hecho nuevo que se produce con la aparición de la Ley y de que la mecánica que se va a utilizar durante la campaña 84-85 va a ser la misma que se venía utilizando con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, pues, la enmienda número 13, que supone la inclusión de esta nueva Disposición transitoria tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 13, del Grupo Popular.

Pasamos a debatir las enmiendas que hacen referencia a la Disposición adicional.

Disposicion
adicional

En primer lugar, existe la enmienda número 14, del Grupo Popular, que pide la supresión de la Disposición adicional.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Señor Presidente, con esta enmienda pedimos la supresión de la Disposición adicional, porque entendemos que su texto no es clarificador en absoluto; es un texto oscuro, en el cual se habla de que el Gobierno establecerá el régimen de exacciones compensatorias que tengan por finalidad la ordenación de la producción y el consumo. Nos parece que no tiene nada que ver con lo que, probablemente, se quiere indicar en dicha Disposición adicional y, repito, creemos que es una redacción que no es clarificadora y que puede llevar a confusión a cualquiera que la lea. Si, evidentemente, como parece ser, de lo que se trata aquí es de establecer unas exacciones compensatorias a los trigos de importación, no vemos que su texto refleje claramente esa intencionalidad, puesto que se habla de exacciones compensatorias que tengan por finalidad la ordenación de la producción. Por tanto, no se habla para nada de importaciones. La ordenación de la producción es la ordenación de la producción interna, puesto que los productores están dentro del territorio nacional. Por otra parte, se puede deducir de este texto que esas exacciones vendrían a crear una situación de diferenciación de precios entre unos productores y otros, con arreglo a las distintas zonas, primando unas producciones y fijando exacciones o tasas diferenciales a otras producciones de determinadas partes del territorio nacional para producir una relativa compensación.

No sabemos con exactitud si es ésta la intencionalidad que subyace en el texto y, por tanto, pedíamos la supresión de esta Disposición adicional y proponíamos un texto de modificación —en nuestra enmienda número 15, y aprovecho el uso de la palabra para defenderla conjuntamente—, con el cual creemos que queda mucho más clara la filosofía probable que pueda tener esta Disposición adicional, si es que es la que nosotros intuimos.

Este texto diría: «El Gobierno establecerá el régimen de exacciones compensatorias de precios internacionales del trigo y sus derivados que tengan por finalidad la defensa de la producción y el consumo del trigo nacional». Decimos que tengan por finalidad la defensa de la producción y el consumo y que sea del trigo y sus derivados, porque en el texto se habla de productos alimenticios y este término es lo suficientemente amplio como para que se salga del contexto de lo que la Ley quiere regular que, según consta en su título, es: regular la producción del comercio del trigo y sus derivados. Evidentemente, la expresión «productos alimenticios» tiene un sentido mucho más amplio que lo que se especifica en el título de la Ley.

Por estas razones, proponemos este segundo texto, ya que, si realmente la filosofía que se encuentra implícita

en esta Disposición adicional es la que nosotros presumimos, entendemos que es mucho más aclaratorio y que puede evitar una serie de confusiones interpretativas que se pueden producir con la redacción que el Gobierno propone.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Por consejo de la Presidencia, me voy a ceñir a la discusión de la enmienda número 15, de modificación. Deseo aclarar al representante del Grupo Popular que, al referirnos a productos alimenticios, queda claro que es en el marco de la Ley. Es evidente, por supuesto, que, tanto esta disposición como cualquier otra, y no solamente de esta Ley, sino de cualquier otra Ley, leída separadamente del cuerpo del que forma parte, puede tener todas las interpretaciones que se le quieran dar, pero no olvidemos que estamos hablando de un proyecto de Ley, con una Exposición de Motivos en la que se marcan los fines que debe cumplir la Ley, a los que el Gobierno, como cumplidor de la misma, debe atenerse en todo momento y, por lo tanto, cuando nos referimos aquí a productos alimenticios, es en el marco de la defensa y en la ordenación de la producción y el consumo. Pero es que, al hablar del mercado del trigo, hay que tener en cuenta que este cereal ha dejado de ser un producto solamente de utilización para el consumo humano y nos encontramos con que está íntimamente conexionado con el mercado de cereales—piensos y de productos sustitutorios de estos últimos que no pueden encuadrarse, por definición, nada más que como productos alimenticios. Me estoy refiriendo a los subproductos a partir de procesos industriales de productos agrarios —por ejemplo, las tortas de girasol— que no veo fórmula de incluirlos aquí si no es dentro de ese concepto amplio de productos alimenticios; amplio en cuanto a la extensión, no en cuanto a su alcance, dado que su alcance viene totalmente limitado por el objeto a que se refiere este proyecto de Ley. Por supuesto, con esta Ley nunca se podrá, y el Gobierno no lo va a hacer, regular y poner derechos compensatorios, por ejemplo, aunque sean al comercio exterior, a frutas, que no tendrán nada que ver con el comercio del trigo, como parece obvio y evidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya. Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Este Diputado, por lo menos, no tiene completamente claro si realmente se hace referencia a exacciones compensatorias al comercio exterior y, si es así, no vemos la dificultad que puede existir para que se diga claramente que se hace referencia a eso. Tal como está redactado el texto, se dice que son exacciones compensatorias de los precios que tengan por finalidad la ordenación de la producción. Entonces, vuelvo a repetir que las producciones siempre son internas, no se hace referencia a ordenar producciones exter-

nas. Por tanto, lo lógico parece ser que, si realmente la intencionalidad es establecer exacciones compensatorias al comercio exterior, se diga que son específicamente para el comercio exterior y no se mantenga esta redacción, que es confusa y que puede introducir una cierta duda sobre cuál es la intencionalidad.

Por otra parte, es evidente que se pueden poner exacciones compensatorias en el régimen interior de comercio. Así, el Decreto de 23 de junio de 1978 ha establecido en determinadas condiciones para algunos productos, como el tranquillón, el centeno, etcétera, para cosechas anteriores, con el fin de compensarlas o igualarlas a los precios existentes en campañas posteriores.

Si esto es así, a nosotros nos gustaría, evidentemente, que estuviese reflejado de una manera clara y terminante. Comprendemos que es necesario poner exacciones o tasas parafiscales o algún otro tipo de limitaciones, dentro de las establecidas en las mecánicas posibles que puede tener la Administración para igualar el comercio exterior con las producciones interiores y sin perjudicar a éstas, como ya dijimos respecto a otras enmiendas y que quedó aparcado para la discusión de ésta. Tal como está la redacción, evidentemente, nadie puede deducir que ésa es la intencionalidad. Si ésa es la intencionalidad, creo que es conveniente, aclaratorio, necesario y casi imprescindible, diría yo, que se hiciese una referencia exacta a que esas exacciones compensatorias van en dirección a la regulación y a la compensación con respecto al interior del comercio exterior.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor García Raya.

El señor GARCIA RAYA: Sería un factor de duda el introducir el término «el mercado internacional», cuando es claro que no se pueden establecer exacciones compensatorias en el mercado nacional.

Si determinamos en este proyecto de Ley que las vamos a someter solamente para el comercio exterior, se deja abierta la posibilidad de que se puedan establecer para el comercio interior. No me vale el argumento que acaba de exponer el portavoz del Grupo Popular sobre esas tasas compensatorias de otros productos, porque él mismo se ha referido a que son tasas compensatorias exigibles sobre productos con precios oficiales cuando cambia el precio oficial. Es lo mismo que ocurre en la regularización del tabaco en poder de la Tabacalera cuando sube el precio oficial del tabaco, lo mismo que ocurre con la gasolina, etcétera. O sea, que hay unas existencias que se revalorizan en ese momento y se establecen las tasas compensatorias. Esto es totalmente distinto a lo que aquí estamos exponiendo. O sea, que por definición no se pueden poner exacciones compensatorias sobre comercio interior. Luego, al fijarse en el proyecto de Ley que se ponen exacciones compensatorias, se entiende perfectamente, y sería un factor de duda el especificarlo, porque dejaría abierta la posibilidad de

que por otro proyecto de Ley se pudieran establecer sobre comercio interior, cuando es imposible establecerlas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Raya.

Pasamos, pues, a votación las enmiendas 14 y 15, del Grupo Popular. La primera pide la supresión de la Disposición adicional y la segunda introduce una nueva redacción a esa Disposición adicional.

Votamos la enmienda número 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14.

Pasamos a continuación a la votación de la enmienda número 15, que propone una nueva redacción a esa Disposición adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo Popular.

A continuación sometemos a votación el propio texto de la Disposición adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Disposición adicional.

El señor MARDONES SEVILLA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Pregunto a la Presidencia si me permite turno de explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto. Adelante, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

He votado a favor de la enmienda número 15, del Grupo Popular, y en contra del texto del proyecto a esta Disposición adicional y quiero explicarlo, sobre todo para hacer reflexionar, cara a los trámites posteriores, al portavoz del Partido Socialista.

De mantenerse el texto de la Disposición adicional que figura en el proyecto y que se acaba de aprobar, debería ser una Disposición transitoria.

En segundo lugar, si se trata de negociar con esta Ley encima de la mesa se van a crear problemas de adaptación y de recepción con los organismos comunitarios.

Desde la presentación de esta Ley en el Pleno de la Cámara se ha venido hablando de que era fundamentalmente una adaptación a la legislación comunitaria en el tema de la eliminación de todos los monopolios y todas las acciones propias del comercio de Estado interior. Pues bien, si nosotros introducimos en esta Ley, de cara a

la Comunidad Económica Europea, esta filosofía que se ha repetido y reiterado hasta la saciedad en Pleno, en Ponencia y aquí, ahora, en Comisión, esto va a chocar frontalmente. Una Disposición transitoria con un texto adecuado permitiría adaptar esto a la duración en el tiempo, hasta el momento de la adhesión definitiva de España a la Comunidad Económica Europea.

En segundo lugar, la Comunidad no puede admitir en una Ley que se quiere que se mantenga íntegra en el tiempo, esta situación de las exacciones compensatorias, porque va fuera del marco fiscal, del capítulo de fiscalidad de la Comunidad Económica Europea.

Esta es la razón por la que he votado en contra, porque me parece una tremenda incongruencia mantener este texto como Disposición adicional y máxime con el texto que tiene, que chocará frontalmente con las disposiciones, acuerdos y acervo comunitario en el tema fiscal.

Pido la reconsideración de este tema, en el que se ha de tener mucha cautela porque puede traer dificultades a los legisladores españoles, ya que plantea un marco totalmente distinto a la filosofía de los anteriores artículos de la Ley en su adaptación a la legislación comunitaria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

Hay dos enmiendas nuevas, la 1 y la 22, que proponen nuevas Disposiciones adicionales.

Para la defensa de la enmienda número 1, de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer Roca.

El señor FERRER ROCA: Gracias, señor Presidente.

Esta es la única enmienda de Minoría Catalana a este proyecto de Ley con el que sustancialmente coincidimos sobre todo en la perspectiva de la incorporación a las Comunidades europeas. Esta única enmienda recoge una inquietud que sintonizamos preferentemente en cooperativas agrarias.

Esta inquietud se refiere a la posibilidad de que sean consideradas prioritariamente estas cooperativas, estas sociedades agrarias para el uso de estos silos y almacenes, actualmente del Senpa.

Nos parece justo que las cooperativas tengan este trato preferente. Estamos en una situación absolutamente nueva a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Nos parece absolutamente funcional, no plantea ningún rigor especial, simplemente se dice en nuestra enmienda que en el caso de que existan silos y almacenes sobrantes, la Administración los dedique preferentemente a estos grupos, a estas cooperativas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ferrer Roca.

Se propone otra Disposición adicional nueva por parte del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor López Raimundo, para defender la enmienda número 22.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

En la copia de las enmiendas había un claro. No sé por

qué razón faltaba la palabra «establecer». Se trataría de «establecer un Plan nacional de almacenamiento de cereales».

Nuestra argumentación, que figura por escrito en nuestra enmienda, creo que explica claramente nuestra preocupación y lo que queremos evitar. Es decir, pensamos que el proceso de liberalización del mercado del trigo va a tener, sin duda, dificultades. El tener un criterio, un plan respecto al almacenamiento, a sus proporciones posibles, a los problemas que pueden surgir, es una medida que debería introducirse en esta Disposición, por lo que, si fuera posible —no sé si es reglamentario—, nosotros agregaríamos al redactado actual «y de las normas de control del mismo», es decir, que quedaría «establecer un Plan nacional de almacenamiento de cereales y de las normas de control del mismo», porque se trata no sólo de establecer ese Plan, sino de tener en cuenta que requerirá una vigilancia, unas normas, en definitiva, para que se establezca un control de su aplicación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor García Raya para contestar ambas enmiendas.

El señor GARCIA RAYA: Tenemos que empezar por reconocer no solamente el carácter transitorio de las normas transitorias, sino el carácter transitorio de este proyecto de Ley, con lo cual, de alguna forma, tendría que estar dando la razón a la explicación de voto del señor Mardones Sevilla.

Como hemos discutido anteriormente, es evidente que es una norma que tiene una apoyatura legal, no solamente mientras se acomode toda nuestra ordenación al nuevo marco de la Comunidad Económica Europea, sino hasta que se arbitre algo que sustituya a la vieja Ley de Tasas de 1958 y demás.

En ese sentido, y enlazo con la enmienda número 1, de Minoría Catalana, el introducir en este proyecto de Ley lo de los silos sobrantes del Senpa, en un período transitorio, que es el que contempla la Ley —que para conocimiento de SS. SS. tengo que decirles que suponen el 10 por ciento del total de la capacidad de almacenamiento nacional, que en términos absolutos es 1,8 millones de toneladas—, como una de las obligaciones que va a tener el Senpa, es decir, el establecer unas reservas estratégicas de trigo y de cereales, que van a diferir muy poco con la capacidad actual que se tiene, no me parece apropiado.

Y si relacionamos esto con lo que habíamos discutido en el debate de la enmienda número 12, del Grupo Popular, de que era necesario hacer llegar a los agricultores un mensaje de sosiego, un mensaje de que el Senpa no va a desaparecer —como no desaparece—, el introducir aquí algo posible, por si alguna vez sobra, cuando no sabemos realmente la utilización, y su gradación en el tiempo, de la limitación de vender sus productos al Senpa que van a hacer los agricultores, el limitarlo a un tiempo que puede quedar fuera del vigor de esta Ley,

porque es posible que tenga que cambiarse en un plazo no muy lejano, creemos que sí puede introducir un factor de duda en los agricultores, porque habrán de contemplar ya en esta Ley algo que, presumible y razonadamente, no van a tener que contemplar dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

En cuanto a la enmienda del Grupo Mixto he de decir que el plan de almacenamientos es algo consustancial con el mismo Senpa y que se viene haciendo continuamente, pero el establecerlo en el período de tiempo de un año sí que nos parece un poco arriesgado, porque precisamente si en este año, según el desarrollo del ejercicio del Senpa, por las previsiones de cosecha que ya apuntan y en algunos sitios se confirman, se tuviera que hacer un plan de almacenamiento, creo que distorsionaría por completo un plan racional, que es lo que en teoría todos estamos aquí defendiendo. Los planes de almacenamiento son algo cambiables en las circunstancias de los agentes u operadores de mercado y, por tanto, creemos que al establecer un plan definitivo, como parece desprenderse de la enmienda del Grupo Mixto, y que se haga en el plazo de un año, podríamos hacer un plan que ni siquiera nos serviría para ese mismo año.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguna rectificación por parte de los señores Diputados? (Pausa.)

El señor Ferrer Roca tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Con referencia a nuestra enmienda, quiero decir que nosotros estamos de acuerdo en que ésta es una Ley que previsiblemente va a cubrir un tránsito de tres años, pero esto no nos parece precisamente una razón para que no sea lo más flexible posible, y según nuestra información, lo cierto es que en algunas áreas del campo esto podría resultar útil, en unas quizá no, pero en otras sí.

Por tanto, tratándose de una enmienda absolutamente abierta y flexible, que puede aplicarse en el caso de que existan sobrantes, vamos a mantener esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer. Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Simplemente para decir que nosotros también mantenemos nuestra enmienda, porque consideramos que, aunque exista la dificultad que se aduce, no cabe duda de que un proyecto o un plan en esa dirección siempre sería interesante; aunque no fuera ni perfecto ni total, siempre sería mejor algo que nada y, en todo caso, sería una base para lograr un objetivo que nadie niega que podría ser conveniente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Pasamos a votar las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Mixto.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 1, que trata de adicionar una nueva Disposición adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 1, de Minoría Catalana.

Se somete a votación la enmienda número 22, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 22, del Grupo Mixto.

Dado que no hay ninguna enmienda más a las adicionales, la enmienda número 6, aparecerá en el texto definitivo como Disposición adicional segunda, habiendo sido rechazadas las otras posibilidades.

Finalmente, está la enmienda número 16, del Grupo Popular, a la Disposición derogatoria.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Votamos la Disposición derogatoria, de acuerdo con el texto del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria del proyecto de Ley.

Finalmente, queda una sola enmienda, la número 2, del señor Mardones, que se refiere a la exposición de motivos.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, voy a ahorrar los argumentos porque se trata de la misma enmienda de sustitución, por cuestión de semántica gramatical, que anteriormente he explicado, y no voy a reiterar los mismos argumentos cuando incluso ya se ha producido la votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Somete la enmienda a votación, señor Mardones? (Asentimiento.)

Se somete a votación la enmienda número 2, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Mardones Sevilla a la exposición de motivos.

Se somete a votación la exposición de motivos, de acuerdo con el texto del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos, en la forma original en que viene en el proyecto de Ley.

Con esto se da por concluido el debate sobre este proyecto de Ley, sobre el cual teníamos competencia plena, y seguirá el trámite correspondiente en el Senado.

Solamente quisiera recordarles a ustedes que el día 11, miércoles, comparecerá a las 10 de la mañana el Presidente de Tabacalera, a solicitud del Grupo Popular.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961